

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el número 2019-00236-00, que se allegó oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito de Popayán, Cauca, por medio del cual se procedió a inscribir la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SHT 747. De igual manera, la parte demandante elevó una solicitud de emplazamiento de los demandados, dado que la citación para efectos de la notificación personal no fue recibida en su lugar de destino y fue devuelta con la anotación "no existe". Por otro lado, **el 1 de julio de 2020, fue recibido en el correo institucional de este Despacho, la contestación de la demanda por parte de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.** Por otro lado, fue recibido memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual deprecó solicitud de cambio de dirección de notificación de los demandados. Es de anotar, **que el 19 de febrero de 2020 fue notificada de la demanda la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., siendo así como contaba con el término de 20 días para contestar la demanda, el cual venció el 3 de julio de 2020,** teniendo en cuenta la consabida suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos que profirió a causa de la pandemia surgida por la patología denominada "COVID-19", la cual se produjo entre el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020.

Señor Juez Sírvase proveer.

Belalcázar, Caldas, 31 de julio de 2020.

DIANA MARCELA BÉDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:

RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante:

EXTRACONTRACTUAL
DIEGO FERNANDO CESPEDES
SALAZAR

Demandado:

ROBER BUITRÓN DAZA y ZULEYDI
JINETH URBANO URIBE

Radicado:

170884089001-2019-00236-00

RAD-2019-00236-00
Auto interlocutorio No. 302

1. En primer lugar, se dispone **AGREGAR** al expediente el contenido del oficio No. 20201500048541, proveniente de la Secretaría de Tránsito de Popayán, cuyo contenido se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, por medio del cual se comunicó que "esta autoridad de tránsito procedió a inscribir la medida cautelar de inscripción de demanda del vehículo de placa SHT747, ante el RUNT y la plataforma interna". Lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

2. Por otro lado, se **RECONOCE** personería para actuar al profesional del derecho FELIPE

ÚERTA GARCÍA, de conformidad con la sustitución de poder que le hiciese el profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO AVILA, como apoderado judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., como se acreditó con la documentación aportada con la sustitución del poder. Lo anterior, en los términos contemplados en el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

3. Finalmente, previo a pronunciarse de fondo sobre la solicitud de emplazamiento, así como la petición principal incoada por el apoderado de la parte demandante mediante su memorial del 1 de julio de 2020, por medio del cual pretende que se notifique a los demandados ROBER BUITRÓN DAZA y ZULEYDI JINETH URBANO URIBE a determinada dirección electrónica, el Despacho estima pertinente **OFICIAR** a la EPS CAPRECOM y a la EPS COMPENSAR, a la cual se encuentran afiliados los demandados, respectivamente, a fin de que dichas entidades suministren los correos electrónicos, teléfonos y dirección de ubicación, que reposen en sus bases de datos sobre estos últimos.

4. se **ADVIERTE** que una vez se integre **completamente** el legítimo contradictorio y corran los términos de contestación de la demanda para los otros dos demandados, el Despacho hará el pronunciamiento a que haya lugar sobre todas las contestaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sebastian Restrepo
SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
BELALCAZAR, CALDAS

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 58
Hoy 3 AGOSTO 2020

[Signature]
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA